

**Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

**Trabajos Relativos a los Pilotes para la Torre de Control, Edificio Terminal y el Centro de Transporte Terrestre Intermodal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-2-09KDH-20-0426-2019

426-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	192,692.1
Muestra Auditada	179,127.6
Representatividad de la Muestra	93.0%

De los 14 conceptos que comprendieron la ejecución de la obra, por un monto de 192,692.1 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 6 conceptos por un importe de 179,127.6 miles de pesos, que representó el 93.0 % del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
LPI-OP-DCAGI-SC-070-16	14	6	192,692.1	179,127.6	93.0

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 para el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) se aprobaron 5,500,000 miles de pesos, los cuales fueron transferidos a la partida de gasto 46101 “Aportaciones de Fideicomisos Públicos” en particular al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Es importante mencionar que además de los recursos presupuestales, en el Fideicomiso mencionado existen recursos disponibles de otras fuentes de financiamiento.

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) tiene por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, el centro de transporte terrestre intermodal y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluiría en 2020, comprende la construcción del edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones, estacionamientos, el centro de transporte terrestre intermodal, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; en la fase 2, prevista para el año 2030, la pista 4 y calles de rodaje; en la fase 3, para el año 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y en la fase 4, que concluiría en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Con ese propósito, y como parte de la fase 1, se llevaron a cabo los trabajos relativos a la fabricación y colocación de los pilotes para la torre de control, el edificio terminal y el centro de transporte terrestre intermodal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Respecto a la situación del proyecto del NAICM, el GACM, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCCE/049/2019 del 22 de enero de 2019, informó a la ASF que por acuerdo de la cuarta sesión ordinaria de su Consejo de Administración realizada el 27 de diciembre de 2018 se instruyó al Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. con objeto de que llevara a cabo las gestiones, trámites y procedimientos necesarios o convenientes para dar por terminados anticipadamente los contratos de obras, de servicios, ambientales y de adquisiciones celebrados por la entidad en relación con el proyecto de construcción del NAICM.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2018, se revisó el contrato de obra pública que se describe a continuación.

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Trabajos relativos a los pilotes para la torre de control, edificio terminal y el centro de transporte terrestre intermodal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	16/09/16	GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	664,095.8	16/09/16-02/12/17 443 d.n.
Primer convenio de diferimiento por la entrega tardía del sitio de los trabajos.	13/01/17			14/10/16-30/12/17 (443 d.n.)
Segundo convenio modificatorio de ampliación del monto.	13/09/17		158,267.9 (23.8 %)	
Tercer convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.	21/12/17		177,529.1 (26.7 %)	31/12/17-30/07/18 212 d.n. (47.9 %)
A la fecha de la revisión (mayo de 2019) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de finiquito; el monto ejercido en años anteriores fue de 792,214.8 miles de pesos, en 2018 se erogaron 192,692.1 miles de pesos y se tenían pendientes de ejercer 14,985.9 miles de pesos, con avances físico de 100.0 % y financiero de 98.5%.				
			999,892.8	655 d.n.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI. Licitación pública internacional.

## Resultados

1. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16 se constató que la entidad fiscalizada autorizó pagos por 21,154.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 4E, 5E, 6E, 7E y 8E, con periodos de ejecución de diciembre de 2017 a abril de 2018, en los conceptos no considerados en el

catálogo de concurso núms. B01-PU1.3-ABC-K5 y B01-PE1.7-ABC-K5, al amparo del tercer convenio modificatorio para la ejecución de trabajos adicionales del Área Frontal Lado Tierra-Pilotes; sin embargo, no se justifica el pago efectuado de acuerdo a lo siguiente: el pago total que debe cubrirse al contratista es por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme a las especificaciones de proyecto; la integración de los precios unitarios no considerados en el catálogo original presentaron inconsistencias, debido a que los básicos núms. BAEXPI95 y BAEXPI98, denominados "Insumos adicionales por requerimientos de GACM para pilotes", contienen actividades propias e inherentes a la fabricación, izado e hincado de pilotes que ya habían sido requeridos desde las bases, tales como el tatuado del pilote para control, el molde del cajillo, la construcción de molde para punta de pilotes, el corte del gancho de izaje, el resane del cajillo y el empleo de seguidores de acero; para el traslado, se incluyeron tracto camiones con plataforma, tracto camiones con plataforma (en espera) y dos autos escolta, no obstante que, de acuerdo con las bases de la convocatoria, la fabricación de pilotes se debió efectuar dentro del polígono, por lo que si la propuesta de la contratista no lo consideró de origen es improcedente su reclamo durante la ejecución de los trabajos; la grúa Link Belt LS 118, motor D218 con capacidad de 110 toneladas, y la cuadrilla para su operación se duplican con los del insumo "izado e hincado" de concurso; por último, se incluyó la fabricación de 7 mesas para la producción de pilotes, sin ajustar el rendimiento considerando las cantidades de trabajo adicionales, en incumplimiento de los artículos 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 107, fracción II y 185, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cláusula cuarta "Forma de pago con base en precios unitarios" del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16 y de la especificación 024560 Pilotes de Concreto Presforzado (B1).

En respuesta y como acción derivada del oficio de notificación de presentación de resultados finales del 10 de abril de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/069/2019 del 29 de abril de 2019, entregó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/SC/GROIA-A-03/382/2019 del 25 de abril de 2019 con el cual la residencia de obra informó que el resultado retoma las observaciones emitidas a los precios unitarios extraordinarios señalados en la auditoría 394-DE de la revisión de la Cuenta Pública 2017, las cuales no han sido solventadas y que generaron pliegos de observaciones en proceso de resolución, por lo que requerir que se aporte documentación aclaratoria resulta excesivo y deja en indefensión al GACM; y que de subsistir algún diferendo motivado de los seguimientos de las promociones del ejercicio de 2017 por parte de la ASF, los ajustes que se deriven se aplicarán a los precios unitarios, así como sus accesorios en el finiquito del contrato de obra, de conformidad con los artículos 55, párrafo tercero y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente en atención al acta de presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/098/2019 del 16 de mayo de 2019, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/SC/GROIA-A-03/440/2019 del 15 de mayo de 2019 en el cual la residencia de obra informó que, con el apoyo de la supervisión, efectuó un estudio preliminar de los insumos, rendimientos, consumos, materiales, mano de obra, maquinaria y equipo empleados en la ejecución de los

trabajos, a fin de realizar un ajuste en los precios unitarios de pilotes y aplicarlo en la estimación de finiquito; y que dicho estudio se envió en atención a los pliegos de observaciones de la auditoría 394-DE CP 2017, el cual se remitió como anexo uno para su consideración, del cual se obtuvo una propuesta de deductiva de 1,563.0 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada entregó un estudio preliminar de los insumos, a fin de ajustar el pago realizado en los básicos núms. BAEXPI95 y BAEXPI98 de los precios unitarios de pilotes; su reclamación es improcedente, toda vez que el pago total que debió cubrirse al contratista es por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme a las especificaciones del proyecto original autorizado; aunado a que en la integración de los precios unitarios no considerados en el catálogo original núms. B01-PU1.3-ABC-K5 y B01-PE1.7-ABC-K5 se presentaron inconsistencias porque sus básicos núms. BAEXPI95 y BAEXPI98, denominados "Insumos adicionales por requerimientos de GACM para pilotes", contienen actividades propias e inherentes a la fabricación, izado e hincado de pilotes que ya habían sido requeridos desde las bases, como el tatuado del pilote para control, el molde del cajillo, la construcción de molde para punta de pilotes, el corte del gancho de izaje, el resane del cajillo y el empleo de seguidores de acero; para el proceso de hincado de pilotes, el empleo de 7 seguidores de acero, aun cuando ya se había considerado un escantillón a base de tubería de acero por metro lineal en el básico de concurso BAPI080 "izado e hincado de pilote"; para el traslado, se incluyeron tractocamiones con plataforma, tractocamiones con plataforma (en espera) y dos autos escolta, no obstante que, de acuerdo con las bases de la licitación, la fabricación de pilotes se debió efectuar dentro del polígono, por lo que si la propuesta de la contratista no lo consideró de origen es improcedente su reclamo durante la ejecución de los trabajos; la grúa Link Belt LS 118, motor D218 con capacidad de 110 toneladas, y la cuadrilla para su operación se duplican con los del insumo "izado e hincado" de concurso; y, por último, se incluyó la fabricación de siete mesas adicionales nuevas y su desperdicio para la producción de pilotes, aun cuando ya existían dos mesas propuestas originalmente.

#### **2018-2-09KDH-20-0426-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México por un monto de 21,154,872.88 pesos (veintiún millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 88/100 M.N.), por pagos realizados en las estimaciones núms. 4E, 5E, 6E, 7E y 8E, con periodos de ejecución de diciembre de 2017 al mes de abril de 2018, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en los conceptos no considerados en el catálogo de concurso núms. B01-PU1.3-ABC-K5 y B01-PE1.7-ABC-K5, al amparo del tercer convenio modificatorio para la ejecución de trabajos adicionales del Área Frontal Lado Tierra-Pilotes, debido a que no se justificó la procedencia de dichos básicos, toda vez que el pago total que debió cubrirse al contratista es por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme a las especificaciones del proyecto original autorizado; aunado a que en la integración de los precios unitarios no considerados en el catálogo original B01-PU1.3-ABC-K5 y B01-PE1.7-ABC-K5 se presentaron inconsistencias porque sus básicos núms.

BAEXPI95 y BAEXPI98, denominados "Insumos adicionales por requerimientos de GACM para pilotes", contienen actividades propias e inherentes a la fabricación, izado e hincado de pilotes que ya habían sido requeridos desde las bases, como el tatuado del pilote para control, el molde del cajillo, la construcción de molde para punta de pilotes, el corte del gancho de izaje, el resane del cajillo y el empleo de seguidores de acero; para el proceso de hincado de pilotes, el empleo de 7 seguidores de acero, aun cuando ya se había considerado un escantillón a base de tubería de acero por metro lineal en el básico de concurso BAPI080 "izado e hincado de pilote"; para el traslado, se incluyeron tractocamiones con plataforma, tractocamiones con plataforma (en espera) y dos autos escolta, no obstante que, de acuerdo con las bases de la convocatoria, la fabricación de pilotes se debió efectuar dentro del polígono, por lo que si la propuesta de la contratista no lo consideró de origen es improcedente su reclamo durante la ejecución de los trabajos; la grúa Link Belt LS 118, motor D218 con capacidad de 110 toneladas, y la cuadrilla para su operación se duplican con los del insumo "izado e hincado" de concurso; y, por último, se incluyó la fabricación de siete mesas adicionales nuevas y su desperdicio para la producción de pilotes, cuando ya existían en operación dos mesas propuestas originalmente, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 45, fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción II, y 185, párrafo primero; del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, cláusula cuarta, "Forma de pago"; y de la especificación particular 024560 "Pilotes de concreto presforzado" (B1).

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de los trabajos.

2. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16 se constató que la entidad fiscalizada autorizó pagos por 1,047.4 miles de pesos en el precio unitario no considerado en el catálogo original con clave B01-PU1.3-ABC-K5 en las estimaciones núms. 4E, 5E, 6E, 7E y 8E, con periodos de ejecución de diciembre de 2017 a abril de 2018, sin verificar que en la integración de dicho precio unitario no se ajustó la cantidad de acero de refuerzo (zuncho) en forma proporcional, aun cuando la longitud original del pilote disminuyó de 18.0 m a 17.0 m, en incumplimiento de los artículos 107, fracción II y 113, fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la especificación 024560 Pilotes de concreto presforzado (B1), apartado 3.4, inciso L.

En respuesta y como acción derivada del oficio de notificación de presentación de resultados finales del 10 de abril de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/069/2019 del 29 de abril de 2019, entregó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/SC/GROIA-A-03/382/2019 del 25 de abril de 2019 con el cual la residencia de obra aclaró que el resultado retoma las observaciones emitidas a los precios unitarios extraordinarios señalados en la auditoría 394-DE de la revisión de la Cuenta Pública 2017, las cuales no han sido solventadas y que generaron pliegos de observaciones en proceso de resolución, por lo que requerir que se aporte documentación aclaratoria resulta excesivo y

deja en indefensión al GACM; y que de subsistir algún diferendo motivado de los seguimientos de las promociones del ejercicio de 2017 por parte de la ASF, los ajustes que se deriven se aplicarán a los precios unitarios, así como sus accesorios, en el finiquito del contrato de obra, de conformidad con los artículos 55, párrafo tercero y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente en atención al acta de presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/098/2019 del 16 de mayo de 2019, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/SC/GROIA-A-03/440/2019 del 15 de mayo de 2019 y en complemento de la respuesta previa en el que la residencia de obra informó que, con el apoyo de la supervisión, efectuó un estudio preliminar de los insumos, rendimientos, consumos, materiales, mano de obra, maquinaria y equipo empleados en la ejecución de los trabajos, a fin de realizar un ajuste en los precios unitarios de pilotes y aplicarlo en la estimación de finiquito; y que dicho estudio se envió en atención a los pliegos de observaciones de la auditoría 394-DE CP 2017.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada informó que, con el apoyo de la supervisión, efectuó un estudio preliminar de los insumos, rendimientos, consumos, materiales, mano de obra, maquinaria y equipo empleados en la ejecución de los trabajos, a fin de realizar un ajuste en los precios unitarios de pilotes y aplicarlo en la estimación de finiquito, no acreditó haber realizado el ajuste en la cantidad de acero de refuerzo (zuncho) aun cuando la longitud original del pilote disminuyó de 18.0 m a 17.0 m en el precio unitario con clave B01-PU1.3-ABC-K5.

#### **2018-2-09KDH-20-0426-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México por un monto de 1,047,438.48 pesos (un millón cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.), por pagos realizados en las estimaciones núms. 4E, 5E, 6E, 7E y 8E, con periodos de ejecución de diciembre de 2017 a abril de 2018, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el precio unitario no considerado en el catálogo original con clave B01-PU1.3-ABC-K5, sin verificar que en la integración de dicho precio no se ajustó la cantidad de acero de refuerzo (zuncho) en forma proporcional, no obstante que la longitud original del pilote disminuyó de 18.0 m a 17.0 m, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción II, y 113, fracción VI; y de la especificación particular 024560, "Pilotes de Concreto Presforzado (B1)", apartado 3.4, inciso L.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16 se constató que la entidad fiscalizada, en la formalización del tercer convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo, asignó obra adicional y extraordinaria fuera del objeto del contrato por un monto de 177,529.1 miles de pesos en plataformas y pilotes del viaducto en el área frontal lado tierra entre el edificio terminal y el centro de transporte terrestre intermodal que representaron incrementos de 26.7% en monto y de 47.9% en plazo, trabajos que no se incluyeron en el proyecto ejecutivo original, ni en las modificaciones efectuadas al proyecto, por lo que dichos trabajos debieron adjudicarse mediante un procedimiento de licitación para que permitiera asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado, en incumplimiento de los artículos 134, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la cláusula primera contractual “objeto del contrato”.

En respuesta y como acción derivada del oficio de notificación de la presentación de resultados finales del 10 de abril de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/069/2019 del 29 de abril de 2019, entregó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/SC/GROIA-A-03/382/2019 del 25 de abril de 2019, en el cual la residencia de obra señaló que en el dictamen técnico para formalizar el tercer convenio modificatorio se indicaron y documentaron las aprobaciones para optar por la adjudicación de los trabajos de pilotes adicionales con fundamento en el artículo 59 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además de que la infracción del artículo 102, segundo párrafo, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no es procedente, ya que ésta se refiere a la solicitud de autorización ante la Secretaría de la Función Pública (SFP) para la revisión de los costos indirectos y del financiamiento cuando el monto y el plazo pactados se incrementan en más de 25.0% y de acuerdo con residencia de obra no es aplicable a la ejecución de cantidades adicionales.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que los volúmenes de obra adicional y extraordinaria referentes a los pilotes en el área frontal lado tierra (viaducto), los cuales no se consideraron desde el inicio en el objeto del contrato, fueron formalizados mediante un convenio modificatorio con fundamento en el artículo 59 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el cual se incrementaron en 26.7% y 47.9% el monto y el plazo respecto de lo pactado originalmente en el contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16 y se omitió asignar dichos trabajos mediante el procedimiento de licitación pública que permitiera asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado.

2018-9-09KDH-20-0426-08-001

**Promoción de Responsabilidad Administrativa****Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el tercer convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo con el que se adjudicó obra adicional y extraordinaria fuera del objeto del contrato por un monto de 177,529,122.88 pesos en plataformas y pilotes del viaducto en el área frontal lado tierra, entre el edificio terminal y el centro de transporte terrestre intermodal, que representaron incrementos de 26.7% en monto y 47.9% en plazo, trabajos que no se incluyeron en el proyecto ejecutivo original ni en las modificaciones efectuadas al proyecto, por lo que debieron adjudicarse mediante el procedimiento de licitación pública para asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 27, párrafos primero y segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, párrafo primero y del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, cláusula primera, "Objeto del contrato".

4. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16 se constató que la entidad fiscalizada no contó, antes de la adjudicación del contrato, con los estudios previos y con el proyecto ejecutivo completos, debido a que durante la ejecución de los trabajos modificó las especificaciones de construcción de los pilotes, disminuyendo su cantidad de 8,047 a 7,188 piezas y su longitud de 1 a 3 metros por pieza, lo cual obligó a formalizar un convenio modificatorio que incrementó 158,267.9 miles de pesos (el 23.8%) el monto original del contrato, en incumplimiento de los artículos 24, cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada del oficio de notificación de la presentación de resultados finales del 10 de abril de 2019 formalizada, con el acta núm. 002/2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/069/2019 del 29 de abril de 2019, entregó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/SC/GROIA-A-03/382/2019 del 25 de abril de 2019 en el cual la residencia de obra indicó que en la auditoría 366-DE de la revisión de la Cuenta Pública 2016 se dio por atendida y solventada la observación referente a la infracción del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y además comentó que reiterar la observación es excesivo y deja en indefensión al GACM.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que en la revisión de la Cuenta Pública 2016

el resultado emitido se refirió a que durante el procedimiento de licitación del contrato de hincado de pilotes la entidad fiscalizada no proporcionó información suficiente y oportuna del contrato de servicios referente a la prueba de pilotes para el edificio terminal y la torre de control del NAICM para la formulación de la propuesta; que si en su momento no se emitió resultado alguno relacionado con las modificaciones o insuficiencias del proyecto fue porque a esa fecha no hubo ejercicio del contrato en revisión y no fue posible determinar los impactos en monto y en plazo por no contar con los estudios previos y el proyecto ejecutivo completos para la ejecución de los trabajos de fabricación e hincado de pilotes, lo que originó la formalización de un convenio modificatorio del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16 que incrementó en 158,267.9 miles de pesos (el 23.8%) el monto original.

2018-9-09KDH-20-0426-08-002                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no contaron, antes de la adjudicación del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-DC-070-16 con los estudios previos y el proyecto ejecutivo completos, debido a que se modificaron durante la ejecución de los trabajos las especificaciones de construcción de los pilotes, disminuyendo su cantidad de 8,047 a 7,188 piezas y su longitud de 1 a 3 metros por pieza, lo cual obligó a formalizar un convenio modificatorio que incrementó en 158,267,871.59 pesos (el 23.8%) el monto original, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo cuarto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, párrafo primero.

5. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16 se determinó que la entidad fiscalizada autorizó pagos de ajustes de costos por un monto de 3,454.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 3AC, 6AC, 7AC, 8AC, 9AC y 10AC, con periodos de septiembre y diciembre de 2017 y de enero a abril de 2018; monto integrado por los importes siguientes: de 2,433.4 miles de pesos, sin verificar que en el ajuste de costos de septiembre de 2017 con cargo en la estimación 3AC, en la estimación de obra 1EXT de dicho periodo no hubo fabricación e hincado de pilotes, sino sólo el ajuste mediante deductivas y aditivas de precios extraordinarios autorizados; además de que en las estimaciones 1AC y 2AC ya se habían pagado los ajustes de costos de dichos precios de catálogo; y de 1,021.5 miles de pesos, sin verificar la correcta aplicación de los factores de ajuste en las estimaciones núms. 6AC, 7AC, 8AC 9AC y 10AC, ya que únicamente se debió pagar el ajuste de costos de los insumos de concurso que integran los precios unitarios no considerados en el catálogo original, por lo que la ASF procedió a realizar el ajuste y determinó dicha diferencia, en incumplimiento del artículo 56, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula octava "Ajuste de costos"

del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16.

En respuesta y como acción derivada del oficio de notificación de presentación de resultados finales del 10 de abril de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/069/2019 del 29 de abril de 2019, entregó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/SC/GROIA-A-03/382/2019 del 25 de abril de 2019 en el cual la residencia de obra informó que el resultado retoma las observaciones emitidas a los precios unitarios extraordinarios señalados en la auditoría 394-DE de la revisión de la Cuenta Pública 2017 que no han sido solventadas y que generaron pliegos de observaciones en proceso de resolución, con lo que asentó que requerir que se aporte documentación aclaratoria resulta excesivo y deja en indefensión al GACM; y señaló que de subsistir algún diferendo motivado por los seguimientos de las promociones del ejercicio 2017 por parte de la ASF, los ajustes que se deriven se aplicarán a los precios unitarios, así como a sus accesorios en el finiquito del contrato de obra de conformidad con los artículos 55, párrafo tercero, y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente en atención al acta de presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/098/2019 del 16 de mayo de 2019, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/SC/GROIA-A-03/440/2019 del 15 de mayo de 2019 en el cual la residencia de obra informó que en la estimación núm. 1EXT se precisa que el ajuste pagado únicamente se aplicó al diferencial de precios unitarios deducidos y adicionados de pilotes; y por lo que refiere a que en dicha estimación no hubo ejecución e hincado de pilotes, mencionó que junto con la supervisión se han determinado de forma preliminar posibles cargos a favor y en contra en el rubro de ajuste de costos; y en ese sentido, en el periodo referido se han identificado cargos en contra al ajustar las cantidades a los plazos reales con que fueron ejecutados los pilotes; sin embargo, al analizar la totalidad del periodo contractual, conforme a las disposiciones del finiquito referido, existirá un posible saldo a favor de la contratista en otros periodos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, si bien la entidad fiscalizada informó de la realización de un estudio previo al finiquito, en el cual determinará cargos a favor y en contra; no proporcionó la información y documentación que acredite la recuperación del monto observado.

#### **2018-2-09KDH-20-0426-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto internacional de la Ciudad de México por un monto de 3,454,922.68 pesos (tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 68/100 M.N.), por haber autorizado pagos de ajuste de costos en las estimaciones núms. 3AC, 6AC, 7AC, 8AC, 9AC y 10AC, con periodos de septiembre y diciembre de 2017 y de enero al mes de abril de 2018, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; monto integrado por los importes: de 2,433,409.14 pesos (dos millones

cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos nueve pesos 14/100 M.N.), sin verificar que en el ajuste de costos de septiembre de 2017 con cargo en la estimación núm. 3AC, en la estimación de obra núm. 1EXT de dicho periodo no hubo fabricación e hincado de pilotes, sino solamente el ajuste mediante deductivas y aditivas de precios extraordinarios autorizados, además de que en las estimaciones núms. 1AC y 2AC ya se habían pagado los ajustes de costos de dichos precios de catálogo; y de 1,021,513.54 pesos (un millón veintinueve mil quinientos trece pesos 54/100 M.N.), sin verificar la correcta aplicación de los factores de ajuste en las estimaciones núms. 6AC, 7AC, 8AC 9AC y 10AC, ya que únicamente se debió pagar el ajuste de costos de los insumos de concurso que integran los precios no considerados en el catálogo original, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 56, párrafo primero; y de la cláusula octava del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, "Ajuste de costos".

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16 se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos, los cuales se consideraron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 para el proyecto denominado "Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" y se transfirieron al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México mediante el cual se realizaron los pagos correspondientes, de acuerdo con el oficio núm. GACM/DG/DCF/253/2017 del 11 de diciembre de 2017, de la Dirección Corporativa de Finanzas del GACM y la requisición núm. 792 de fecha 1 de junio de 2017.

#### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 25,657,234.04 pesos pendientes por aclarar.

#### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

#### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinaron 5 observaciones las cuales generaron: 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

#### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y

de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se asignó obra adicional y extraordinaria fuera del objeto del contrato que representó un incremento de 26.7% respecto del monto contratado, sin que se llevara a cabo el procedimiento de licitación pública que asegurara la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado.
- No se contó con los estudios previos y el proyecto ejecutivo completos antes de la adjudicación del contrato, lo cual obligó a formalizar de un convenio modificatorio de ampliación del monto que representó un incremento de 23.8% respecto de lo pactado originalmente.
- Improcedencia del básico "Insumos adicionales por requerimientos de GACM para pilotes" considerado en un concepto fuera de catálogo por el incremento en la producción de pilotes, debido a que dichos insumos ya se habían solicitado desde las bases y a que otros se duplican con los incluidos en los precios de concurso, lo que generó pagos en demasía por 21,154.9 miles de pesos.
- En la integración de un precio unitario no considerado en el catálogo original se determinaron incorrectamente las cantidades de acero de refuerzo (zuncho), lo que generó un pago por 1,047.4 miles de pesos.
- Incorrecto pago de ajuste de costos por 3,454.9 miles de pesos, integrados por los importes siguientes: de 2,433.4 miles de pesos por el pago de ajuste de costos de un periodo en que no se ejecutó obra; y de 1,021.5 miles de pesos porque se actualizaron insumos que no estaban considerados en el catálogo original.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. José Luis Nava Díaz

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM).

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafos primero y tercero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, párrafo cuarto, 27, párrafos primero y segundo, 45, fracción I, 56, primer párrafo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, fracción II, 113, fracción VI y 185, primer párrafo
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 5, párrafo primero; contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, cláusulas primera, "Objeto del contrato", cuarta, "forma de pago" y octava, "Ajuste de

costos "; especificación particular 024560, "Pilotes de concreto presforzado" (B1), apartado 3.4, inciso L

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.